**Modifica la ley N°20.370, General de Educación, y la ley N°17.798, sobre Control de Armas, para consagrar el principio de seguridad escolar, y prohibir el uso de disuasivos químicos al interior de establecimientos educacionales**

**Boletín N° 12945-04**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo prevenido en la ley Nº 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme los fundamentos que se reproducen a continuación vengo en presentar la siguiente moción.

**Introducción**

El 19 de junio de este año[[1]](#footnote-1) Carabineros de Chile (en adelante Carabineros) protagonizó una [violenta arremetida](https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/educacion/colegios/alumnos-acusan-uso-indiscriminado-de-bombas-lacrimogenas-en-el-instituto/2019-06-19/103935.html) al interior del Instituto Nacional José Miguel Carrera. Personal de la institución ingresó al establecimiento a partir de los incidentes que se desarrollaban en el exterior del recinto en búsqueda de encapuchados. Además, lanzaron bombas lacrimógenas provocando desmayos, vómitos, sangramiento de narices y malestar físico en estudiantes y trabajadores del establecimiento teniendo que evacuar de emergencia. Según el informe, ese día existían “30 encapuchados” en el techo del recinto educacional lo que justificó el uso bombas lacrimógenas. Sin embargo, este actuar afectó aproximadamente a 2000 personas entre estudiantes y funcionarios, lo que evidencia una falta de consideración al principio de proporcionalidad[[2]](#footnote-2) de Carabineros.

El hecho mencionado, corresponde a una de las múltiples veces que Carabineros ha utilizado bombas lacrimógenas al interior de establecimientos educacionales de forma desproporcionada. Otra evidencia es lo acaecido el 18 de abril del presente año en el Instituto Nacional Barros Arana (INBA)[[3]](#footnote-3), donde se impactó una bomba lacrimógena en el rostro de un estudiante, siendo este herido de gravedad. A lo relatado, se suma lo sucedido en el pasado mes de agosto en el mismo Instituto Nacional, el cual es asediado de forma constante por Carabineros. Existe un auge de violencia en los alrededores del establecimiento y el lanzamiento de bombas lacrimógenas ha sido un suceso habitual, aquello ha sido advertido y transmitido por diversos medios de comunicación y autoridades, dejando en evidencia la situación vivida por los estudiantes de ambos establecimientos emblemáticos.

Lo relatado no corresponde a hechos aislados ni a una práctica centralizada por parte de Carabineros. A lo largo del país se pueden evidenciar casos similares a los mencionados, como lo acontecido al interior del Colegio G-816 de la comunidad Temuncuicui en la comuna de Ercilla. El día 14 de junio de 2017[[4]](#footnote-4) se denunció la intempestiva actuación de Fuerzas Especiales, quienes comienzan a lanzar lacrimógenas dentro del establecimiento, cabe mencionar que en el mismo establecimiento en el año 2014 ocurrieron hechos similares.

 El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) dedujo una acción constitucional de amparo[[5]](#footnote-5) contra Carabineros de la Prefectura de Malleco, en favor de los alumnos de la Escuela G-816 de Temucuicui. Parte detallada del relato, funda la acción en que el día 22 de mayo de 2014 mientras se desarrollaban las actividades escolares, a las 11.00 horas ingresan alrededor de 15 vehículos de Carabineros. En el lugar estaban congregadas en su mayoría mujeres apoderadas del colegio, las que luego de pedir explicaciones a Carabineros son repelidas con gases lacrimógenos. El Tribunal acogió el recurso de amparo a favor de los menores y se ordenó a la prefectura de Carabineros Malleco efectuar los procedimientos policiales con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente.

Lo relatado, se aleja considerablemente de la normativa de las Fuerzas de Orden y Seguridad, quienes en su Circular Número 1.832 del 01 de marzo de 2019, sobre actualización de instrucciones del Uso de la Fuerza, en el Titulo III sobre Principios para el Uso de la Fuerza encabezan: “*La fuerza solo debe aplicarse cuando sea estrictamente necesaria y en la medida requerida para el desempeño de las funciones policiales, de modo tal que personal de Carabineros en el cumplimiento de sus tareas profesionales deben aplicar, en la medida de lo posible, medio no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza, tales como la utilización de tácticas de persuasión, negociación y mediación, y solo cuando fuera necesario, emplear la fuerza mediante la utilización de los elementos o la adopción de las acciones de manera gradual y proporcional para el logro de sus objetivos.*”[[6]](#footnote-6)

La conducta reiterativa y la falta de consideración al accionar por parte de Carabineros es una situación delicada y de gravedad, ya que se condiciona la integridad de menores. Patricia Muñoz parte de la Defensoría de la Niñez, denunció los hechos ocurridos el 14 de agosto a las afueras del Liceo Nº1 Javiera Carrera donde una estudiante fue impactada por una bomba lacrimógena, causándole lesiones en su cabeza[[7]](#footnote-7). Debido a la gravedad de lo sucedido solicitó sanciones administrativas hacia los carabineros que resultaren responsables. Otro actuar reciente en el fue lo ocurrido en el Colegio Metodista de Temuco[[8]](#footnote-8). El día 14 de junio del presente, un carro lanza agua de Fuerzas Especiales de Carabineros intervino e impactó a una ventana de la sala del colegio reprimiendo una marcha de profesores y estudiantes en la ciudad.

**ANTECEDENTES**

El componente químico del gas lacrimógeno utilizado en Chile es el chlorobenzylidenemalononitrile (de ahora en adelante “CS”), este se encuentra autorizado por la normativa internacional y tiene un uso frecuente en diversos países. No obstante, es inevitable cuestionar su uso para efectos disuasivos, cuando al mismo tiempo existe una prohibición de uso para el caso de iniciarse una guerra entre países. La Convención sobre Armas Químicas, iniciativa firmada y ratificada por Chile, señala en su artículo XIII que *“Relación con otros acuerdos internacionales Nada de lo dispuesto en la presente Convención se interpretará de modo que limite o aminore las obligaciones que haya asumido cualquier Estado en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra, el 17 de junio de 1925, y de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington, el 10 de abril de 1972”.*

Diversos estudios[[9]](#footnote-9) evidencian que en este tipo de gases se encuentran conformados por alrededor de 15 compuestos químicos de alto impacto. Los químicos más usados son: el agente cloroacetofenona (CN), agente *chlorobenzylidenemalononitrile* (CS), agente dibenzoxazepina (CR) y el Benzonitrilo 4-(bromometil). Los que tienen una mayor presencia son los agentes CN y CS. La inhalación de chlorobenzylidenemalononitrile (CS) produce síntomas relacionados a: la irritación en ojos, boca, nariz, bronquios y demás mucosa expuesta; dificultad respiratoria, tos; lagrimeo; y sensación de quemadura en la piel, entre otros efectos. Los efectos producto de la inhalación y el contacto con CS han hecho que su uso sea cuestionado por la comunidad médica a nivel internacional. Aquello dado que el gas lacrimógeno se esparce afectando no solo a quienes están en una protesta sino a la población que transita, vive o trabaja en las cercanías de donde ha sido esparcido el gas. [[10]](#footnote-10)

**Normativa Nacional**

La normativa nacional posee un vacío de regulación en la Ley de Control de Armas, solo se remite a la potestad reglamentaria del Presidente de la República dejando su uso a dicha facultad. Sin embargo actualmente lo único que existe sobre su utilización son los mismos protocolos de Carabineros.

 La Constitución Política de la República en su artículo 101 señala que: *“Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.”[[11]](#footnote-11)*, es decir, tienen el ius puniendi del Estado y deben dar eficacia a garantizar el orden público, pero respetando la Constitución y las respectivas leyes que le rijan.

 Continuando con lo anterior, el Decreto 400, de 1978, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas señala en el articulo3° en su inciso cuarto que: *“Se exceptúa de estas prohibiciones a las Fuerzas Armadas y a Carabineros de Chile. La Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, estarán exceptuadas sólo respecto de la tenencia y posesión de armas automáticas livianas y semiautomáticas, y de disuasivos químicos, lacrimógenos, paralizantes o explosivos y de granadas, hasta la cantidad que autorice el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Director del respectivo Servicio. Estas armas y elementos podrán ser utilizados en la forma que señale el respectivo Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Institucional.”* Esta norma no señala las condiciones de uso, ni los principios de necesidad y proporcionalidad que deben respetar Carabineros de Chile para la utilización de los disuasivos químicos y gases lácrimógenos.

 Por otra parte, según la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente señala en su articulo 2 letra d) que se entenderá por Contaminante*: “todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, luminosidad artificial o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;”* Evidentemente, podría señalarse que los elementos químicos disuasivos que se utilizan por parte de Carabineros de Chile son un contaminante al afectar y constituir un riesgo para la salud de las personas.

Hoy en día las condiciones de uso y procedimiento de Carabineros de Chile, en relación con elementos disuasivos químicos y gases lacrimógenos (contaminantes según lo expuesto en la Ley 19.300) se regulan a través de los Protocolos para el mantenimiento del orden público que confecciono Carabineros de Chile. Estos Protocolos se aprobaron a través de Orden General N° 2635, de 2019, de Carabineros de Chile.[[12]](#footnote-12)

Según informe encargado a la Biblioteca del Congreso Nacional se señala que *“a nivel nacional, la normativa que establece reglas sobre su uso, dispone que este tipo de gases solo puede ser utilizado frente a necesidades imperiosas, en aquellos casos en que no se ha logrado contener los desórdenes por medios pacíficos o mediante medidas de menor impacto”*.[[13]](#footnote-13) (El subrayado es nuestro)

El informe señala que “*Respecto a las restricciones en la utilización de este tipo de gases, destaca que antes del uso de disuasivos químicos, se advertirá a quienes participen de una manifestación violenta, que serán utilizados dispositivos químicos en caso de que no abandonen el lugar”*.[[14]](#footnote-14)

Asimismo, para su utilización se deberá tener presente el espacio físico donde se va a hacer uso del gas, estando prohibido su uso en sectores donde puedan verse afectados hospitales, consultorios, jardines infantiles o lugares de similar naturaleza, caso en el cual utilizarán otros mecanismos para restablecer el orden público.[[15]](#footnote-15) El protocolo claramente explicita: “*en lugares de similar naturaleza”,* que al no ser una enumeración taxativa, deja abierta la definición, incluyendo los establecimientos educacionales.

Por último, en cuanto al desalojo de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, el Protocolo de Mantenimiento del Orden Público[[16]](#footnote-16) de Carabineros, señala que para la etapa de ingreso se deben cumplir cronológicamente los siguientes cinco puntos de acción:

1. Se instalarán medios (humanos y logísticos) en el ingreso principal, siempre y cuando el riesgo sea mínimo.
2. Disponer medios logísticos necesarios para resguardar la integridad física y facilitar el ingreso del personal de Carabineros.
3. Hacer uso de elementos que faciliten el ingreso, tales como escaleras, napoleón, alicate, cuerdas, etc.
4. Instalar dispositivos y vehículos de traslado de imputados en los ingresos principales.
5. Tener presente que el factor sorpresa y agilidad de los dispositivos que intervienen, disminuye la capacidad de resistencia y agresión.

En todo momento se deberá hacer uso de equipos de filmación, cuyo registro deberá ser entregado en la oficina de audiovisuales de la Repartición. En los puntos mencionados anteriormente, nunca se señala como método de ingreso al establecimiento educacional el uso de bombas lacrimógenas, sin embargo según lo descrito en la introducción del presente libelo Carabineros ha ingresado a Establecimientos Educacionales lanzando bombas lacrimógenas no respetando sus propios protocolos de actuación para mantener el orden público.

Ahora bien, en el punto 4 de Los Protocolos de Mantenimiento del Orden Público[[17]](#footnote-17) se menciona el ingreso a establecimientos educacionales de enseñanza básica y media para la detención de manifestantes en comisión de delitos flagrante. En la etapa de Coordinación se señala que se deberá considerar personal femenino para este tipo de procedimientos. Por otro lado, en las alteraciones del orden público en el exterior del establecimiento educacional se señala que existirá un *“uso diferenciado y gradual de los medios. Tratándose de Establecimientos Educacionales de enseñanza básica y media, se evaluará por parte del Jefe del Servicio o Dispositivo,* ***la conveniencia del uso de elementos disuasivos inocuos, tales como la utilización de granadas de humo, no lacrimógeno o irritante, que provoquen un efecto disuasivo equivalente.*** *En estos escenarios los disuasivos químicos sólo se utilizarán con* ***un criterio restrictivo*** *y cuando sea necesario y exista peligro para la integridad física de las personas o de los funcionarios policiales que intervengan en el lugar, situación que será evaluada por el Jefe del Servicio o del Dispositivo, según corresponda.“* En el caso del ingreso al establecimiento educacional se señala que *“Disponer medios logísticos necesarios para resguardar la integridad física y facilitar el ingreso del personal de Carabineros. Tratándose de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, los disuasivos químicos* ***sólo se utilizarán cuando exista peligro para la integridad física de las personas que se encuentran en su interior o de los funcionarios policiales que intervengan en el lugar,*** *situación que será evaluada por el Jefe del Servicio o del Dispositivo, según corresponda. “* (El Subrayado es nuestro)

 En consecuencia, en los protocolos de actuación de Carabineros los elementos químicos disuasivos tienen un carácter restrictivo y sólo se utilizaran cuando exista peligro para la integridad física de las personas. Dado que, este carácter restrictivo constantemente es transgredido por Carabineros de Chile

**Normativa Internacional**

La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenaje y Uso de Armas Químicas y sobre su Destrucción, más conocida por su nombre abreviado de Convención sobre Armas Químicas, es un tratado internacional promulgado por nuestro país mediante el Decreto N° 1764, firmado el 2 de diciembre de 1996~~,~~[[18]](#footnote-18) el cual prohíbe el uso de gases lacrimógenos contra tropas enemigas en tiempos de guerra, pero permite su uso contra la población civil en tiempos de paz. Se señala específicamente que: “*Artículo XIII. Relación con otros acuerdos internacionales Nada de lo dispuesto en la presente Convención se interpretará de modo que limite o aminore las obligaciones que haya asumido cualquier Estado en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra, el 17 de junio de 1925, y de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington, el 10 de abril de 1972.”*

Ahora bien, en la mayoría de las legislaciones de los países desarrollados no es admitido el uso de estos gases, como por ejemplo en Bélgica. En otros sólo se permite su uso en situaciones límites y para efectos de legítima defensa, como sucede en Holanda y Eslovaquia.[[19]](#footnote-19)

Ejemplo de lo anterior, es que cada Estado Parte adopta normas internas más favorables para su población, que impiden la utilización como medida de represión de disturbios. Sin embargo, como veremos, ése no es el caso tratándose de la legislación chilena.[[20]](#footnote-20)

Por otra parte, en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, se señala que:

*“Artículo 3 Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.*

***Comentario:***

*a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.*

*b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.”*

En los casos mencionados anteriormente en este libelo, hay una falta de proporcionalidad exigida por la normativa internacional, dado que como se relata en los hechos, los manifestantes violentos serían alrededor de unos 10 “encapuchados”[[21]](#footnote-21), mientras que en todo el colegio del Instituto Nacional en una jornada hay aproximadamente 2.100 estudiantes, por lo que no se entendería el actuar de Carabineros de Chile afectando a gran parte de los estudiantes que estaban realizando su jornada escolar tranquilamente y ocasionándoles graves perjuicios a su salud.

**Salud**

Cuando el ser humano se encuentra sometido a altos niveles de exposición de CS[[22]](#footnote-22), su inhalación puede producir, de acuerdo a estudios toxicológicos de inhalación, en personas crónicas o con afecciones broncopulmonares agudas, disfunción reactiva de las vías áreas, neumonitis y edemas pulmonares que pueden llegar incluso a la muerte, debido a que se ahogan con sus propios fluidos pulmonares.

Asimismo, dicho informe[[23]](#footnote-23) señala que estudios de toxicología oral han manifestado la facilidad con que el CS causa gastroenteritis severa con perforación[[24]](#footnote-24). CS es -primariamente- un irritante de la piel y algunos individuos desarrollarán dermatitis por contacto, incluso después de lo que pudiese parecer una exposición inicial sin efectos inmediatos, desarrollando severas ampollas, aun horas más tarde[[25]](#footnote-25). El CS también ha sido asociado con falla cardíaca, daño celular hepático y muerte[[26]](#footnote-26).

La *Federal Laboratories*, una fábrica norteamericana, advirtió que “disparar un proyectil Federal N° 230 *Flite-Rite* (un proyectil de gas lacrimógeno) en una habitación de 2,5x2,5x2 m3 (12,5 m3 aproximadamente), puede poner en peligro la vida de un sujeto promedio, después de una permanencia de siete minutos en dicha habitación[[27]](#footnote-27). El CS envasado en latas también ha causado quemaduras químicas masivas[[28]](#footnote-28).

**IDEA MATRIZ**

El proyecto pretende prohibir el uso de bombas lacrimógenas en establecimientos educacionales en donde principalmente se encuentren menores de edad, debido a que claramente, tanto la normativa nacional, como la internacional, entienden que estas armas químicas nunca se deberían utilizar en espacios cerrados, menos aún con presencia de menores de edad.

Sobre la base de estos antecedentes es que se propone el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Modificase el Decreto Nº 400, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 17.798, sobre control de armas de la siguiente manera:

1. Agrégase en el artículo 3 un nuevo inciso quinto pasando el actual a ser sexto del siguiente tenor:

*“Se prohíbe la utilización de elementos químicos y lacrimógenos o de efecto fisiológico para la disuasión de alteraciones al orden público dentro de* ***establecimientos educacionales,*** *en el caso en que este presente la* ***comunidad escolar.”****”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificase el Decreto con Fuerza de Ley N°2 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005 de la siguiente manera:

1. Agrégase en el artículo tercero una nueva letra o) del siguiente tenor:

“o) Seguridad Escolar: El sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes se desarrollen en un clima escolar seguro, que promueva la buena convivencia, el desarrollo del autocuidado y la prevención, a fin de resguardar la integridad física y psíquica de todos los miembros de la comunidad educativa, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República.

**Cristina Girardi Lavín**

**Diputada de la República**

1. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/chile-carabineros-armas-lacrimogenas-violencia-colegio--20190619-0018.html> [↑](#footnote-ref-1)
2. Informe Situación Instituto Nacional General José Miguel Carrera, de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados. 19 de Agosto de 2019. [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en: <http://puntual.cl/alumno-del-inba-recibio-impacto-de-lacrimogena-en-su-cabeza/> [↑](#footnote-ref-3)
4. Disponible en: https://www.eldesconcierto.cl/2017/06/14/video-fuerzas-especiales-irrumpe-con-bombas-lacrimogenas-en-escuela-rural-en-temucuicui/ [↑](#footnote-ref-4)
5. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1083/Escrito%20de%20recurso.pdf?sequence=3> [↑](#footnote-ref-5)
6. Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público. Ministerio del Interior. Circular Número 1.832, del 1° de marzo de 2019.

Disponible en: http://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/03/04/42295/01/1556120.pdf (Abril, 2019). [↑](#footnote-ref-6)
7. https://www.soychile.cl/Santiago/Sociedad/2019/08/15/610929/Defensora-de-la-Ninez-denunciara-a-Carabineros-tras-lesion-por-bomba-lacrimogena-a-estudiante-del-Liceo-N1.aspx [↑](#footnote-ref-7)
8. https://www.eldesconcierto.cl/2019/06/14/carabineros-roceo-con-guanaco-a-ninos-de-tercero-basico-en-temuco-colegio-ya-presento-querella/ [↑](#footnote-ref-8)
9. Hu, J Fine, P Epstein, et al. *Tear Gas—Harassing Agent or Toxic Chemical Weapon?. JAMA The Journal of the AmericanMedical Association* 262(5):660-3. Septiembre 1989. Disponible en: http://bcn.cl/2ac18 (Junio, 2019). [↑](#footnote-ref-9)
10. Hu, J Fine, P Epstein, et al. *Tear Gas—Harassing Agent or Toxic Chemical Weapon?. JAMA The Journal of the AmericanMedical Association* 262(5):660-3. Septiembre 1989. Disponible en: http://bcn.cl/2ac18 (Junio, 2019). [↑](#footnote-ref-10)
11. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302> [↑](#footnote-ref-11)
12. Disponible en: <https://deptoddhh.carabineros.cl/assets/og_2635-protocolo_orden_publico.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. Antecedentes sobre el uso de dispositivos químicos para disolver desórdenes públicos. Normativa Nacional e Internacional. Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile BCN. Junio de 2019. Autor Guillermo Fernández. [↑](#footnote-ref-13)
14. ***Ibid.*** [↑](#footnote-ref-14)
15. ***Ibid.*** [↑](#footnote-ref-15)
16. Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público. Ministerio del Interior. Circular Número 1.832, del 1° de marzo de 2019. [↑](#footnote-ref-16)
17. Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público. Ministerio del Interior. Circular Número 1.832, del 1° de marzo de 2019. [↑](#footnote-ref-17)
18. ###  Fernando Muñoz, El Uso de Gases **lacrimógenos en chile: normativa internacional y nacional vigente y jurisprudencia,** Estudios constitucionales vol.14 no.1 Santiago jul. 2016. Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=s0718-52002016000100007](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000100007)

 [↑](#footnote-ref-18)
19. Países que prohíben bombas lacrimógenas y otros. Asesoría Técnica Parlamentaria del Congreso Nacional de Chile BCN. Mayo de 2011. Autoras Marcela Cacereras y Maria Eliana Ugarte. [↑](#footnote-ref-19)
20. Fernando Muñoz, El Uso de Gases **lacrimógenos en chile: normativa internacional y nacional vigente y jurisprudencia,** Estudios constitucionales vol.14 no.1 Santiago jul. 2016, Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000100007> [↑](#footnote-ref-20)
21. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/noticias/multimedia/2019/09/09/bombas-molotov-lacrimogenas-en-el-patio-y-carabineros-entrando-a-sala-de-clases-marcan-otra-jornada-de-disturbios-en-el-instituto-nacional/> [↑](#footnote-ref-21)
22. Antecedentes sobre el uso de dispositivos químicos para disolver desórdenes públicos. Normativa Nacional e Internacional. Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile BCN. Junio de 2019. Autor Guillermo Fernández. [↑](#footnote-ref-22)
23. Antecedentes sobre el uso de dispositivos químicos para disolver desórdenes públicos. Normativa Nacional e Internacional. Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile BCN. Junio de 2019. Autor Guillermo Fernández. [↑](#footnote-ref-23)
24. *Ballantyne, B., Swanston, D.W. “The comparative acute mammalian toxicity of 1-chloroacetophenone(CN) and 2-chlorobenzylidene malononitrile (CS)”* Disponible en: http://www.springerlink.com/content/m17075801362u733/ (Junio, 2011) [↑](#footnote-ref-24)
25. *Op. Cit. “Crowd Control Technologies*”. [↑](#footnote-ref-25)
26. *Heinrich U. Possible lethal effects of CS tear gas on Branch Davidians during the FBI raid on the Mount Carmel compound near Waco, Texas.* 1993. Disponible en:

http://www.veritagiustizia.it/docs/gas\_cs/CS\_Effects\_Waco.pdf (Junio, 2011). [↑](#footnote-ref-26)
27. *Allan Nairn. “Tears of Rage”. Multinational Monitor Volume 9, Number 4, April 1988*. Disponible en:

http://multinationalmonitor.org/hyper/issues/1988/05/mon8804.html (Junio, 2011). [↑](#footnote-ref-27)
28. *Zekri AM. “Acute mass burns caused by o-chlorobenzylidene malononitrile (CS) tear gas”.* Burns. Vol. 21.No.8. pp 586-589. Disponible en: http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/8747730 (Junio, 2011). [↑](#footnote-ref-28)